



PROYECTO DE LEY

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley,"

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley 5901 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las empresas prestatarias de servicios públicos y de servicios de telecomunicaciones deben presentar ante la Autoridad de Aplicación sus planes de obra para la instalación, el mantenimiento o ampliación del tendido de redes del servicio que presten, en los plazos, formas y condiciones que aquella establezca. Asimismo, concluido el trabajo, deberán notificar a la Autoridad de Aplicación y a los frentistas afectados. En el transcurso del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación, las empresas deberán efectuar la obra de cierre definitivo de la vía pública."

El poder ejecutivo publica en un sitio web las solicitudes de las empresas prestatarias de servicios públicos y de servicios de telecomunicaciones donde debe al menos figurar plazo de la obra y notificación de conclusión de la obra.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 17 de la Ley 5901 que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Poder Ejecutivo, ejecutará a su cargo, las obras de cierre de las aperturas y o roturas en la vía pública a costa del solicitante del permiso; a tal efecto vencido el plazo de días (10) días hábiles contados a partir de la notificación establecida en el art. 6°, se procederá inmediatamente a efectuar la obra de cierre definitivo. Asimismo, se establecerá vía reglamentaria un sistema de recupero de costos que incluya el valor de las tareas comprendiendo materiales, mano de obra y un arancel por gastos fijos y administrativos. La Autoridad de Aplicación procederá al recupero conforme lo establezca el Código Fiscal vigente # al momento de efectuarse la obra, constituyéndose en solidariamente responsables el solicitante del permiso y el eventual contratista, de acuerdo al caso."



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de tiene como antecedente parlamentario el expediente 496-D-2024 de mi autoría.

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un sistema que garantice una reparación ágil de las veredas cuando su mantenimiento corresponda a las empresas prestatarias de servicios.

Es habitual que las empresas prestatarias de servicios realicen diferentes tareas con el propósito de mejorar la prestación que brindan y ello conlleva arruinar las aceras.

En el marco de las políticas públicas vinculadas a la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de los espacios públicos, se encuentra vigente la Ley N° 5.902, que dispone esa obligación a los propietarios frentistas y en determinados casos al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Además contamos con la ordenanza número 34.421, Código de Edificación, que en anexo A en el 3.1.3 determina los requerimientos básicos para la construcción de cercas, veredas y ochavas.

Ahora bien, resulta evidente que las políticas públicas y las obligaciones emergentes de las normativas vinculadas al tema deben estar coordinadas, y cumplir con los objetivos para las que fueron creadas, en el sentido de lograr un eficiente uso de los recursos públicos y una eficaz política pública al respecto.

Actualmente el buen mantenimiento de las veredas corresponde al frentista, conforme a la ley n° 5902, con excepción de las roturas ocasionadas por las empresas de servicios.

La modificación busca generar herramientas que permitan al ciudadano un efectivo control sobre el espacio público, en este caso las aceras, y un efectivo cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones por parte de las empresas prestatarias de servicios.

La presente propuesta legislativa tiende a mejorar la calidad de vida y la seguridad de los habitantes de la ciudad, garantizando su bienestar, y es una herramienta que propende al control de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.